



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 80/2018

Ref.: adquisición equipamiento
telefonía móvil

DICTAMEN N° 71

Buenos Aires, 18 de junio 2018

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
A LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

Se solicita la opinión de esta Dirección Legal y Técnica, en relación a un proyecto de resolución, obrante a fs. 21/22, mediante el cual se propicia autorizar el llamado a Licitación Privada tendiente a la adquisición equipamiento de telefonía móvil para la actualización de los recursos de tecnología de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (Artículo 1°).

Asimismo, por el Artículo 2° de la medida en trámite se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá el llamado a contratación.

En cuanto al resto del articulado, corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

I - ANTECEDENTES

Corresponde en este apartado efectuar una enumeración de las principales constancias obrantes en autos.

El Departamento de Compras y Contrataciones propició encuadrar la contratación en trámite como Licitación Privada de Etapa Única Nacional y dejó constancia que con dicho pedido no se incurre en desdoblamiento de procedimientos (fs. 1).

A fs. 3 obra requerimiento efectuado por el Departamento de Tecnología de la Dirección de Administración.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

En dicha oportunidad manifestó que "...se solicita la adquisición de equipamiento telefónico móvil detallado a continuación, a fin de actualizar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de esta Defensoría del Público".

A tales fines acompañó: formulario F4, presupuestos acordes al pedido y Especificaciones Técnicas (fs. 4/8).

A fs. 9/20 obra proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

A fs. 24/27 se observa la constancia de afectación preventiva del gasto, por un monto de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 275.984.-), instrumentada mediante la Solicitud de Gastos N° 20/2018.

Finalmente a fs. 29 obra copia del Acta N° 15 de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización de fecha 29 de noviembre de 2016. A través de dicho instrumento se autorizó a la Dra. María José Guembe a ejercer la titularidad de esta Defensoría del Público a los fines de cumplimentar los actos conservatorios que conciernan al funcionamiento de la institución y a la preservación de sus recursos.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del Artículo 7 inc. d) del Decreto Ley N° 19.549.

II -ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar corresponde aclarar que este órgano asesor no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la adquisición en trámite, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuido este Departamento, la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

2. Sentado ello es dable señalar que tanto el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.023/2001, como el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público comprenden al contrato de compraventa (Cfr. artículo 4 inciso a) del Decreto 1.023/2001 y artículo 3 inciso a) del Reglamento de Compras); por lo tanto la contratación en ciernes deberá tramitarse, indefectiblemente, por las normas antes citadas.

En este sentido resulta menester subrayar que el Código Civil y Comercial de la Nación define, en su artículo 1.123, al contrato de compraventa en los siguientes términos: *"Hay compraventa si una de las partes se obliga a transferir la propiedad de una cosa y la otra a pagar un precio en dinero"*.

En relación al tipo de procedimiento a encuadrar; esto es, Licitación Privada, el Reglamento dispone en el art. 56 inciso b) que la Licitación Privada procederá cuando el monto estimado del contrato no supere la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000.-).

Asimismo el Art. 40 de la citada normativa, en cuanto a la procedencia de la Licitación Privada, establece que será aplicable cuando el monto estimado de la contratación no supere el fijado en el art. 56, esto es la suma mencionada precedentemente.

De los elementos de hecho y de derecho obrantes en estos actuados y atento el monto presupuestado, estimado en PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 275.984.-), se colige que la Licitación Privada que se propicia estaría justificada, en tanto encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos precedentemente transcriptos.

En este sentido corresponde tener en cuenta que el artículo 38 *in fine* del Reglamento aprobado por Resolución DPSCA N° 32/2013 establece que *"...en todos los casos deberá aplicarse el*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el artículo 1° del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos".

3. En relación al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas que se acompañan al mismo, se destaca que cumplen razonablemente con los requerimientos establecidos en los artículos 63, 64 y subsiguientes del Reglamento de Compras.

En virtud de lo expuesto, este servicio jurídico deja constancia que, por no tratarse de una cuestión de naturaleza técnica, se eliminó el punto 4 de las Especificaciones Técnicas y se lo incorporó al artículo 45 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

A raíz de lo señalado, se acompaña un nuevo proyecto de Pliego a los fines de su consideración.

3.1. En cuanto al requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, se concluye que el mismo cumple con los recaudos previstos en el Artículo 36 del ya mencionado Reglamento de Compras de esta Defensoría del Público.

4. Finalmente, cabe subrayar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Se recuerda que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

5. En cuanto al aspecto competencial se destaca que la Dra. María José Guembe se encuentra facultada para la suscripción del proyecto de marras conforme la autorización conferida mediante Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2016 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización.

III - CONCLUSIÓN

Expuesto todo lo anterior, y analizado el proyecto de Resolución en trámite, esta Dirección Legal y Técnica concluye que no existe óbice jurídico para la suscripción del mismo ni para la continuación del trámite pertinente.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo: Dra Ximena Victoria Conti – jefa de Dpto Dictámenes y Asesoramiento

Dra. Cecilia Bermúdez – Directora Legal y Técnica